



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ejecutivo – Inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00412-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane lo siguiente so pena de rechazo, así:

1. Causal primera:

- a) Normatividad aplicada:** Art. 5 Decreto 806 de 2020.
- b) Yerro anotado:** El poder no contiene la dirección electrónica del apoderado la cual coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados.
- c) Subsanación:** En el poder que se allegue debe incluirse la dirección electrónica del apoderado coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados.

2. Causal Segunda:

- a) Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Art 82 Núm., 11 y 84 Núm. 3 C.G.P.
- b) Yerro anotado:** El pagaré aportado no es legible.
- c) Subsanación:** Allegue copia legible del pagaré base de ejecución, en el que se pueda determinar de la literalidad de este la obligación respecto de la que se persigue su cobro ejecutivo.

3. Causal tercera:

- a) Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 y 2, Art 82 Núm. 4 y 11 y 84 Núm. 5 C.G.P.
- b) Yerro anotado:** Señala el precedente de la Corte Constitucional en relación con los créditos que se pactaron en UPAC que al realizar la reliquidación del rédito a la UVR, conforme los parámetros de la Ley 546 de 1999, las “*entidades financieras tenían que modificar las condiciones contractuales de los créditos de vivienda de largo plazo con el fin de hacer menos gravoso su pago, dichos cambios debían ser informados a los deudores con antelación, de manera clara, comprensible, cierta, suficiente y oportuna. No obstante, no es suficiente con la notificación que haga la entidad al deudor sobre la redenominación de su crédito sino que es necesario el consentimiento de éste, con el fin de no afectar los principios de buena fe y confianza legítima*” (Sentencia T-346 de 2015¹)

¹ Ver entre otras las sentencias SU-157 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-083 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-179 de 2004. M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-321 de 2004 y T-263 de 2005. M.P. Jaime Araújo Rentería; T-676 de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. T-822 de 2003 MP Marco Gerardo Monroy Cabra; T-793 de 2004 MP Jaime Araújo Rentería; T-652 de 2005 MP Manuel José Cepeda; T-419 de 2006 MP Jaime Córdoba Triviño; T-207 de 2006 MP Humberto Sierra Porto; T-276 de 2008 MP Rodrigo Escobar Gil, T-865 de 2010 MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-754 de 2011 MP



- c) **Subsanación:** Allegue el consentimiento del deudor para la reliquidación del crédito y la prueba de aceptación de estos cambios en las condiciones. Así mismo relate el acontecer de estos hechos en el acápite correspondiente en la demanda.

4. Causal cuarta:

- a) **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1, Art 82 Núm. 5 C.G.P.
- b) **Yerro anotado:** En los hechos de la demanda, no se discrimina toda la cadena de endosos del pagaré, y tampoco la cadena de cesiones de la hipoteca constituida a favor del entonces Banco Cafetero, siendo estos hechos relevantes para determinar si existe o no rompimiento en la cadena de endosos y cesiones.
- c) **Subsanación:** Señale en los hechos de la demanda como operó la cadena de endosos y cesiones en el rédito que se presenta al cobro.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 71 fijado hoy 24 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO